



Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dr. **HERNANDO FORERO DÍAZ**

ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE 23 DE ENERO DE 2025 QUE IMPARTIÓ APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES**

PROCESO: 11001310303720210022400

DEMANDANTES: CESAR ENRIQUE VERGARA TOVAR, GLORIA STELLA PACHÓN SANTANA y SINDY VANESA VERGARA PACHÓN

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, COMPENSAR EPS Y HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.033 expedida en Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional número 154.370 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en su programa de entidad promotora de salud – **COMPENSAR EPS**, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de 23 de enero de 2025 por medio del cual se imparte la aprobación a la liquidación de costas del proceso de la referencia, bajo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

La presente objeción se dirige a controvertir, por una parte el valor de las agencias en derecho que fueron liquidadas dentro del presente litigio y por otra, el no haberse incluido en el cálculo de las costas el valor causado por concepto del dictamen pericial, debidamente acreditado ante el Despacho.

Respecto de las agencias en derecho el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso indica que la tasación de las agencias en derecho deberá tener en cuenta las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, así como la naturaleza del proceso, su cuantía, duración, las gestiones realizadas por el apoderado de la parte correspondiente y otras circunstancias especiales.

Pues bien, por secretaría se liquidaron las agencias en derecho de primera instancia en cuantía de cuatro millones quinientos mil pesos m/cte (\$4.500.000) a favor de las dos demandadas; sin embargo, mi representada considera que tal monto no se compadece de los parámetros fijados en las disposiciones precitadas.



Así las cosas, sea lo primero señalar que el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para los procesos declarativos, la siguiente:

“En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”

Con lo anterior, es claro que para la presente objeción deben tenerse en cuenta las pretensiones de los demandantes que se encuentran narradas en la sentencia de primera instancia y se encuentran en alrededor de seiscientos cincuenta y seis (656) SMMLV, lo que a la fecha equivale a mil sesenta y cinco millones dieciséis mil pesos m/cte (\$1.065.016.000), según se aprecia en folio 62 del archivo 1 del expediente.

Por ello, considera mi representada que el valor de las agencias en derecho debe ser de una suma que tenga conexidad y congruencia con las pretensiones de la demanda (**cuantía**), y obviamente, con la duración del proceso (**más de 3 años de proceso**), con la calidad de las partes, y con las distintas gestiones realizadas por los apoderados de mi representada, teniendo en cuenta, por supuesto, los costos de la vigilancia del proceso.

El Acuerdo mencionado, trae como rango tarifario de agencias en derecho en primera instancia para los procesos declarativos de mayor cuantía en primera instancia, tal y como el caso que aquí nos ocupa, hasta el 7.5% del valor de las pretensiones negadas.

Entonces, en relación del valor que debería reconocer por concepto de agencias en derecho el despacho, tenemos entonces que el valor reconocido vs. valor máximo (%) de agencias en derecho que correspondería reconocérsele a la demandada es el siguiente:

Monto Total de Pretensiones de la Demanda Conversión en Pesos	Valor Reconocido por agencias en derecho	Valor Máximo de agencias en derecho 7.5%
\$ 1.065.016.000	\$ 4.500.000	\$ 79.876.200

De esta forma, si bien es cierto la norma indica que las agencias en derecho deben ser de hasta el 7.5% de las pretensiones de la demanda, lo que, en el caso particular, arrojaría un valor máximo de setenta y nueve millones ochocientos setenta y seis mil doscientos pesos m/cte (\$ 79.876.200), referente por cuya virtud solicito se fijen unas agencias en derecho acordes con los parámetros ya señalados, pues la exigua suma de cuatro millones quinientos mil pesos m/cte (\$4.500.000) ni siquiera corresponde al límite inferior señalado por el Acuerdo PSAA16-10554, no se compadece con la labor que realizaron las demandadas durante el proceso ni reconoce el esfuerzo para traer múltiples peritos supraespecializados.

Por tanto, ruego al Despacho se sirva atender a los criterios anotados en el artículo 366 numeral 4 del CGP para efectos de regular la cuantía de agencias en derecho que se ha liquidado, en el sentido de que se aumente el valor de las agencias en derecho en un monto más justo y concordante con los parámetros fijados por la ley.

De otra parte y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 366 del CGP le imploro a esta distinguida célula judicial que incluya en la liquidación de costas la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.839.812) correspondiente a la erogación asumida por COMPENSAR EPS para el cubrimiento del dictamen pericial rendido por el médico especialista, doctor FERNANDO PÁRAMO GUALTEROS, identificado con cédula de ciudadanía 11310355; cuya causación se acredita a través de memorial allegado el pasado 12 de agosto de 2024.

II. PETICIONES

Bajo los términos expuestos solicito al respetado a quo resolver el recurso de reposición procediendo a la liquidación de las agencias en derecho cumpliendo los parámetros expuestos.

En caso de negativa del anterior recurso, solicito al respetado despacho se sirva dar trámite al recurso de apelación a fin de que el ad-quem proceda a darle trámite la liquidación de las costas cumpliendo los parámetros expuestos.

Con altos sentimientos de consideración y respeto, suscribo.


SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ
C.C 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 154.370 del C.S. de la J.